



Resolución Directoral

Nº 076 - 2020-TP/DE

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 086-2020-TP/DE/UGPROM del 27 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Promoción; y el Informe N° 158-2020-TP/DE/UGAL del 30 de julio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 2° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, y 113-2020-TR, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), presentados por los pobladores, las organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales o gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus jurisdicciones; o proyectos de infraestructura básica, social y económica; y en los supuestos de afectación parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias;

Que, el literal a) del artículo 7° del acotado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al Programa el "Concurso de Proyectos", en virtud del cual el Programa asigna recursos financieros para un fondo concursable, al que se accede mediante la presentación de proyectos que posteriormente son seleccionados por un Comité de Priorización. Las Bases de cada concurso, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos, plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en los casos de emergencias;

Que, asimismo, el literal b) del mencionado artículo establece a la modalidad "No Concursables", la cual contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en casos



excepcionales, de infraestructura básica, social y económica, para la generación de empleo en situaciones de desastres naturales, emergencias, entre otras;



Que, adicionalmente, el literal c) del artículo 7° del acotado Manual establece a las “actividades de intervención inmediata” como la última modalidad de acceso al Programa, que implica asignar recursos para la realización de actividades conducentes a la generación de empleo ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia; y según los lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, se establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos excepcionales;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, siendo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, siendo el último a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020; precisando este último Decreto Supremo que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se aplica en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia La Convención del departamento de Cusco en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

Que, con la finalidad de contar con disposiciones y procedimientos para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, que estarán a cargo de las municipalidades o gobiernos regionales de distritos focalizados por el Programa, en su condición de organismos ejecutores para la generación de empleo temporal durante la ejecución de las distintas modalidades de intervención del Programa “Trabaja Perú” en el año 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, mediante Resolución Directoral N° 043-2020-TP/DE, se aprueba el «Protocolo Sanitario para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”», en adelante, el Protocolo Sanitario, cuya implementación se hará antes y durante la ejecución de proyectos o actividades de intervención inmediata en el marco de los convenios suscritos con el Programa “Trabaja Perú”;

Que, según la organización del Programa, la Unidad Gerencial de Promoción es el órgano de línea responsable de diseñar y ejecutar las estrategias y procesos orientados a la promoción de las distintas modalidades de intervención y acceso al Programa, para el desarrollo de proyectos de inversión pública en infraestructura básica, social y económica generadores de empleo temporal, intensivos en uso de MONC y en relación a las actividades de intervención inmediata ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia, conforme se señala en el artículo 23° del referido Manual de Operaciones;



Que, entre las funciones del mencionado órgano de línea se establecen las siguientes: i) Formular los documentos técnico-normativos (directivas, guías, manuales y procedimientos) y sistemas de información en el ámbito de las actividades de promoción de proyectos de inversión pública en infraestructura básica, social y económica, generadora de empleo temporal intensiva en MONC, y ii) Diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar las condiciones relacionadas al bienestar, seguridad y salud de los participantes durante la ejecución de los proyectos, según lo dispuesto en los literales c) y k) del artículo 24° del acotado documento de gestión institucional;

Que, en relación al mencionado Protocolo Sanitario, mediante Informe N° 086-2020-TP/DE/UGPROM, la Unidad Gerencial de Promoción señala que, es un documento técnico normativo orientado a brindar los lineamientos mínimos que deben seguir los Organismos Ejecutores para el inicio o reinicio de obras o actividades de intervención inmediata, el cual ha sido formulado teniendo como base las disposiciones de seguridad sanitaria comunes que a la fecha se han establecido como necesarios para reducir la propagación del COVID-19, que a saber son: el distanciamiento social necesario, establecimiento de barreras físicas (uso de mascarillas) y químicas (lavado de manos con agua y jabón de forma frecuente). Adicionalmente, para la elaboración de este documento se han utilizado como fuentes secundarias de información los protocolos sanitarios de los diferentes sectores que son cercanos a nuestro quehacer como Programa, como vivienda y construcción, entre otros;

Que, agrega dicho órgano de línea que, si bien el Protocolo Sanitario considera la conformación de un Comité de Seguridad y Salud, con el fin de involucrar al equipo técnico designado por el Organismo Ejecutor para las obras o actividades y a los participantes como una corresponsabilidad social preventiva, sin embargo, dada las características atípicas de la condición del participante éste no puede asumir responsabilidades que contravienen las normas, al igual que el equipo técnico de la obra como es el responsable, supervisor de obra/inspector por ser profesionales contratados bajo la modalidad de servicios de terceros, condición que los excluye de ser parte del referido Comité;

Que, en ese sentido, remarca la Unidad Gerencial de Promoción que las personas contratadas por locación de servicios no podrán constituir el Comité SST, por ser de aplicación la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los trabajadores civiles en los tres niveles de gobierno; añadiendo que, si bien no es pertinente establecer un Comité de Seguridad y Salud en la obra, por no corresponder, sin embargo, el Protocolo Sanitario recoge los lineamientos de bioseguridad sanitaria establecidos por el ente rector en salud, que son de cumplimiento obligatorio por parte del Organismo Ejecutor en las obras y actividades de administración directa en virtud del convenio celebrado con el Programa o los compromisos asumidos con el Ejecutivo para la generación de empleo temporal en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020;

Que, en atención a las razones expuestas, el mencionado Órgano de línea pone a consideración de la Dirección Ejecutiva la modificación de los numerales 6.1 y 6.2, el inciso i) del literal a) y el literal q) del numeral 7.2.3 del «Protocolo Sanitario para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”», aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2020-TP/DE; asimismo, advierte que se ha duplicado la enumeración del inciso i) en el literal a) antes descrito, por lo que recomienda se unifique;

Que, el artículo 11° del acotado Manual establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, los literales e), h) e i) del artículo 12° del mencionado instrumento facultan a la Dirección Ejecutiva a dirigir, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución física y financiera de las acciones, servicios y procesos orientados al logro de los objetivos del Programa, a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su



competencia, y aprobar directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa, respectivamente;



Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 158-2020-TP/DE/UGAL, de acuerdo al ámbito de sus competencias, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de los numerales 6.1 y 6.2, el inciso i) del literal a) y el literal q) del numeral 7.2.3 del «Protocolo Sanitario para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”», aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2020-TP/DE, conforme a la propuesta formulada por la Unidad Gerencial de Promoción; teniendo en cuenta además lo advertido por dicho Órgano de línea, de que se ha duplicado la enumeración del inciso i) en el literal a) antes descrito, a cuyo efecto, recomienda se unifique;



Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades Gerenciales de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de Promoción, de Proyectos y de Asesoría Legal; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el artículo 11° y los literales e), h) e i) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR, y 113-2020-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del «Protocolo Sanitario para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”».

Modificación de los numerales 6.1 y 6.2, el inciso i) del literal a) y el literal q) del numeral 7.2.3 del «Protocolo Sanitario para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa “Trabaja Perú”», aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2020-TP/DE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“(…)

VI.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

6.1 Para la implementación del presente Protocolo de seguridad, prevención y control del COVID-19 en la obra o actividad, corresponde al Organismo Ejecutor (gobierno local / gobierno regional) implementar mecanismos adecuados que permitan hacer efectiva la seguridad sanitaria del participante, debiendo para tal fin, designar a un (1) o dos (2) trabajadores responsables de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad para que hagan seguimiento a la implementación de las disposiciones sanitarias establecidas en el Protocolo u otras disposiciones normativas aprobadas por el ente rector (MINSa), por parte del equipo técnico de la obra o actividad (Residente/Responsable Técnico, Supervisor u otro profesional del equipo técnico).



Para el cumplimiento del presente Protocolo, el Organismo Ejecutor incorporará en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 elaborado por los responsables de la seguridad y salud en el trabajo de la municipalidad o gobierno regional, aprobado por el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, las obras o actividades generadoras de empleo temporal de corresponderle, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

- 6.2 Corresponde a la unidad zonal a través del responsable de promoción o quien haga sus veces, hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Protocolo y de ser necesario promover la participación de otras entidades o autoridades públicas para el seguimiento a la seguridad sanitaria del participante en obra o actividad, en coordinación con el Organismo Ejecutor.

(...)"

"VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL COVID-19 PROYECTOS O ACTIVIDADES (AII)

(...)

7.2.3 Medidas de prevención sanitaria del participante en el inicio o reinicio del proyecto o actividad (AII).

a) (...)

- i) Realizar la evaluación del control de temperatura corporal diario antes del inicio de la jornada, esta medida se aplica al momento de firmar el cuaderno de asistencia. Esta medición será realizada por el equipo técnico de la obra o actividad (Residente/Responsable Técnico, Supervisor u otro profesional del equipo técnico), que se encuentre al momento del ingreso de los participantes en la obra o en la actividad.

Por ningún motivo el personal (MONC o MOC) que presente síntomas del COVID-19 podrá ingresar a la obra y/o actividad (AII), este permanecerá aislado hasta el traslado al establecimiento de salud más cercano y se comunicará al organismo ejecutor, para que a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo municipal activen los protocolos COVID-19.

(...)

(...)

- q) La capacitación del inicio de la obra o actividad a cargo del Organismo Ejecutor, en coordinación con el establecimiento de salud más cercano, se realizará guardando el distanciamiento social y las medidas de



prevención establecidas en el presente Protocolo. La capacitación contará con la participación de los participantes y del equipo técnico de la obra o actividad, responsable de la implementación de las medidas de seguridad sanitaria establecidas por la entidad. Las charlas diarias de seguridad, deberán incluir algunos tópicos sobre el cumplimiento estricto de Plan COVID -19 por parte de todos los participantes de la obra o actividad.(...)”

Artículo 2º.- Vigencia.

La modificación del Protocolo Sanitario aprobado en el artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades Gerenciales y a las Unidades Zonales del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Artículo 4º.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofía Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva